BOLBEIN



OMICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirà 25 céntinos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 6).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado

En el territorio del Colegio Notarial de Coruña se halla vacante la Notaria de Gudiña, distrito notarial de Viana del Bollo, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta dias naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 3 de Febrero de 1894.— El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Coruña se halla vacante la Notaria de Guardia, distrito notarial de Tuy, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Euero de 1831, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta dias naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 3 de Febrero de 1894.— El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se hallan vacantes las Notarias de Camporrobles y Alicante (por defunción de D. Nereo Albert), que corresponden á los distritos notariales de Requena y Alicante respectivamente, las cuales se han de proveer por conenrso, como com prendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del improrrogable plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 3 de Febrero de 1894. — El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se halla vacante una Notaria en Villajoyosa, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta dias naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta,

Madrid 3 de Febrero de 1894.— El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Exemo. Sr.: Teniendo en cuenta que la entrega en Caja de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1882 dió principio el 12 de Marzo de aquel año, y que en igual día del mes próximo venidero empezarán á extinguir los doce años de

servicio fijados en el art. 2.º de la ley de 8 de Enero de 1882; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que desde el expresado dia 12 del próximo mes de Marzo se expida la licencia absoluta á los individuos del referido reemplazo que vayan cumpliendo su compromiso, y que á los que por haber ingresado con retraso ú otras causas no les corresponda obtenerla por ahora, se les expida á medida que tengan derecho á ella.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios gurde á V. E. muchos años. —Madrid 5 de Febrero de 1894.—López Domíngnez.

Señor....

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Presupuesto de 1893-94-Mes de Febrero de 1894

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 12 de la Ley de 29 de Agosto de 1892 y á la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capitulos.		Pesetas
6 7 8 9 10	Administración provincial. Servicios generales Obras públicas Cargas Instrucción pública Beneficencia Corrección pública Imprevistos Nuevos establecimientos Carreteras Obras diversas Otros gastos Resultas	11.732 2.000 14.000 2.500 4.000 92.000 3.055 800 12.000 11.000 2.500 2.500 2.000
	TOTAL	157.587

Oviedo 30 de Enero de 1894.—El Contador, Celestino G. Labrada.
Oviedo 31 de Enero de 1894.—Aprobada esta distribución de fondos
por la Comisión provincial en sesión de este dia.—El Vicepresidente, Suárez de la Riva.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Ignacio España.
(R. al núm. 165).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Conclusión.— Véase el número 29).

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado —— Pesos.	IMPORTE total de los intereses Pesos.	TOTAL — Pesos.	LIQUIDO à percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos.
255 -	Tomás Gil Vidal.	. 165 08 54 22	34 66 13 01	199 74 67 23	69 90 23 53
256 257	Francisco Herrerte Ríos. Benito Hidalgo Gómez.	272 17	0 72 43 36	72 89 249 88	25 51 87 45
258	José Hernández Carretero.	206 52 150 92	40 74	191 66	67 08 46 80
259 260	Aquilino Iglesias Herrero. Juan Yuste Román.	107 86 216 02	25 88 58 32	$ \begin{array}{c c} $	96 01
261 262	Victoriano Jiménez Campo. Ramón Jerez Villaplana.	186 38	50 32	23670 22204	82 84 77 71
263	José Jacobo García.	. 182 111 40	40 04 26 73	138 13	48 34
264 265	Francisco Jiménez Rocal. Agustín Lambau Pérez.	169 74	45 82	215 56 165 04	75 44 57 76
266	Antonio López Fernández.	129 96 150 93	35 08 40 75	191 68	67 08
267 268	Antonio Moranda León. Cándido León Rubio.	164 15	39 39 12 01	203 54 72 08	$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
269 270	Diego Lucena Martin.	60 07	19 97	93 94	32 87
271	Domingo Luna Luengo. Gabriel Lozano Crespo.	. 182 55 44	49 14 7 20	$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	80 89 21 92
272 273	José López Lúcas. Juan López Herreáez.	160 92	43 44	204 36	$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
274	Julián Lara García.	. 169 43 149 76	45 74	$ \begin{array}{c c} 215 & 17 \\ 149 & 76 \end{array} $	52 41
275 276	José León Pérez. Luis Liñán Luque.	100	27	127	44 45 35 02
277 278	Martin López Rivero.	. 84 80 46 83	$15\ 26\ 12\ 64$	100 06 59 47	20 81
279	Manuel Laguna Pérez. Matías Luengo Bambay.	129 57	34 98	164 55 95 33	57 59 33 36
280 281	Sebastián López Garcia. Benito Lloréns Mateo.	. 83 63 27 49	11 70 4 94	32 43	11 35
282	Antonio Martín Tuñón.	151 07	40 78 70 45	191 85 831 89	$\begin{array}{c c} 67 & 14 \\ 115 & 98 \end{array}$
283 284	Antonio Moraleda Martín. Aniceto Manzano González.	. 260 94 182	49 14	231 14	80 89
285	Antonio Martinez Navarro.	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	33 65	$179 98 \\ 169 52$	62 99 59 33
286 287	Agustín Molina Larra. Benito Mangai Garo.	84 36	$2\overset{\circ}{2}$ 77	107 13	37 49
288	Cristobal Millán López.	83 69 65 13	19 24 17 58	$102 93 \\ 82 71$	$\begin{array}{c c} 36 02 \\ 28 94 \end{array}$
289 290	Dionisio Muñóz Muñóz. Domingo Moliner Miralles.	38 68	10 44	49 12	17 19 40 33
291 292	Emeterio Moreno Minguez. Eugenio Mateo Tello.	105 73 70 17	9 51 5 61	$ \begin{array}{r r} 115 24 \\ 75 78 \end{array} $	26 52
293	Eulogio Miguel Pérez.	69 99	18 89	88 88 231 14	31 10 80 89
294 295	Enrique Martinez Alegría. Eliodoro Martinez Izquierdo.	: 182 182	49 14 45 50	227 50	79 62
296	Francisco María Dolores.	. 168 17 124 88	45 45 33 71	213 62 158 59	74 76 55 50
297 298	Francisco Martín Cruz. Ginés Muñoz Parrilla.	33 20	6 64	39 84	13 94
299 300	Indalecio Martín Leal.	42 37 106 38	21 27	$\begin{array}{c c} 42 & 37 \\ 127 & 65 \end{array}$	14 82 44 67
301	José Moreno Cabrera. José Millán Ripoller.	70 12	12 62	82 74	28 95
302 303	Juan Muñóz Rojas. Joaquín Maza Garcia.	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\begin{array}{c c} 1 & 22 \\ 49 & 14 \end{array}$	123 44 $231 17$	43 20 80 90
304	José Marco Marco.	. 186 97	46 74	233 71	81 79
305 306	Juan Mena Torralba. José María Injo.	182 41 30	11 15	$ \begin{array}{c c} 182 \\ 52 45 \end{array} $	63 70 18 35
307	Lope Marfil González.	37 34 42 18	10 08 11 38	47 42 53 56	16 59 18 74
308 309	Laureano Martín Pérez. Miguel Martínez Jurado.	. 184 64	20 31	204 95	71 73
310 311	Manuel Menéndez Otero. Martín Mondu García.	23 70 114 50	5 92 25 19	29 62 139 69	10 36 48 89
312	Manuel Martinez Martinez.	. 79 56	white a bear of which we will be	79 56	27 84
313 314	Miguel Márquez Rivera. Miguel Martín Mejías.	104 39 112 87	30 47	104 39 143 34	36 53 50 06
315 316	Manuel Mena Pérez.	56 11 92 94	15 14 25 09	71 25 118 03	21 93 41 31
317	Manuel María Dominguez. Pablo Marzo Lázaro.	9 39	dr. Reserve 1 97 out of 1	11 96	3 97
318 319	Pablo Martín Simó. Pastor Moreno Lanzas.	$102 \begin{vmatrix} 44 \\ 141 \end{vmatrix} 34$	27 65 38 16	130 30 179 50	45 53 62 82
320	Paulino Malleanda Torralba.	. 122 20	32 99	155 19	54 31
321 322	Santiago Martín Hernández Salvador Miró Estévez.	. 174 01 178 76	46 98 39 32	220 99 218 08	77 34 76 32
323 324	Santiago Manzanares Arenas.	169 82	35 66	205 48	71 91 100
325	Andrés Navas González. Antonio Navarro Nogueras.	17 71 175 13	$\begin{array}{c}2\ 65\\47\ 28\end{array}$	20 36 222 41	7 12 77 84
326 327	Francisco Núñez López. Fidel Núñez Bartolomé.	26 42 170 19	7 13 45 95	33 55 216 14	11 74
328	José Nogués Cifré.	. 139 98	32 19	172 17	11 74 75 64 60 25
329 330	Mariano Navarro Pérez. Antonio Ortega Novalor.	$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	27 98 17 40	167 92 104 42	58 77 36 54
331	Benito Ortiz Blanco.	. 122 40	26 92	149 32	52 26
332 333	Miguel Ojeda Fernandez. Antonio Pueyo Mondu.	45 42 24 58	12 26 6 63	57 68 31 21	20 18 10 92
334 335	Antonio Pareja Arana	260 97	52 19	313 10	109 60
336	Bernardino Prado Crus	117 72	» 26 28	117 72 135 80	41 20 47 53
337 338	Bernardino Pollán Alongo	104	8 32	112 32	39 31
339	Crescencio Prieto Gil. Fernando Peña Merino.	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	64 87 8 99	305 14	106 79

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE t otal de los intereses. Pesos.		LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 426 427 428 429 430	Francisco Pedrosa Navarro. Fernando Peña Osorio. Francisco Patvon Muñoz. Francisco Patvon Muñoz. Francisco Perez Vizcario. Francisco Perez Rodriguez. Felipe Perez Vizcario. Isidro Palacin Gil. Julián Pinedo Tovillas. José Peláez Moreno. José Pintor Aranega. José Pau Prieto. José Palazon. Mariano Pletar Paredes. Miguel Pérez Palazón. Mariano Pletar Paredes. Ricardo Pla Toyos. Alfredo Quintana Ugarte. Antonio Rosario Dieguez. Antonio Rosario Dieguez. Antonio Roles González. Antonio Roles González. Antonio Roles González. Cristóbal Rangel Flores. Diego Rueda Castro. Eustaquio Rincon Moreno. Francisco Rey Llorente. Feliciano Rivero Revanaque. Francisco Ruiz Castellano. Jeronimo Remirez Egido. Jeronimo Remirez Egido. Jeronimo Remirez Egido. Jeronimo Remirez Guitérrez. Jeronimo Remirez Egido. Jeronimo Romero Gutiérrez. José Reza Bustos. José Reza Bustos. José Reza Bustos. José Reza Bustos. José Rodignez Avila. Juan Roiz Gelingas Avila. Juan Roiz Bertano. Juan Roig Beltrán. Joaquin Ramirez Pristo. Juan Rastrollo Moles. Luis Rodrignez Alvarez. Miguel Romés Guillén. Martin Revuelta Medina. Manuel Remusdo Piñón. Melitón Rodrignez Alvarez. Miguel Romés Guillén. Martin Rovuelta Medina. Antonio Sianchez Ganbina. Antonio Sanchez Ganbina. Antonio Sianchez Ganbina. Cristóbal Sanchez Espinosa. Domingo Sanchez Martin. Emilio Santa Olaya Alfaro. Eusebio Sas Serrano. Liganol Soriano Fernández. Miguel Sonchez Herrero. Miguel Sonchez Herrero. Miguel Sonchez Serrano. Ligacio Cacares Alonso. Liscoro Serrano García. Bautista Sansotony Brinis. Cristóbal Sanchez Pareja. Leon Santander Checs. Luis Sanz Barrano. José Sanchez Areas. José Sanchez Pareja. Leon Santander. Maruel Sanchez S	123 56 58 78 38 41 107 111 88 07 108 99 182 182 180 41 94 81 116 17 197 67 35 74 147 43 43 79 25 58 52 78 76 85 170 29 27 67 81 173 08 45 59 150	29 65 14 10 10 37 28 91 13 21 34 44 44 44 44 45 52 1 36 41 51 8 57 39 80 11 79 6 60 60 60 60 60 60 60	Pesos.	Pesos. 53 62 25 50 17 07 47 60 35 44 38 14 80 89 80 89 57 96 33 18 51 63 65 65 63 19 42 11 36 22 90 34 15 66 67 69 31 15 95 56 53 87 70 80 89 70 12 70 74 47 01 67 60 68 66 87 68 87 72 47 79 38 18 58 55 30 41 10 72 56 98 15 50 46 95 39 26 13 91 67 04 60 29 23 31 19 94 71 98 40 60 80 89 66 24 88 99 35 04 21 18 78 98 44 51 26 51 55 56 53 56 64 33 61 29 80 89 34 12 52 56 52 24 57 74 42 27 70 71 71 71 71 71 71 7

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL — Pesos.	LIQUIDO á percíbir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442	Gabriel Tejado Arroyo. José Tomás González. Manuel Talaveron Pérez. Juan Zalve Ortega. José Zarroso Pastor. Melchor Zurbano Blanco. Bautista Feloi Uso. Pedro Muñoz Rivero. José Riego García. Nicolás Rus Torres. Pablo Rodríguez Caballero. Mariano Vicente Mata.	. 182 . 25 19 . 135 82 . 182 . 8 48 . 35 43 . 55 62 . 182 . 38 21 . 118 72 . 119 89 . 18 90	49 14 6 80 36 67 0 08 9 56 15 01 43 68 7 25 27 30 32 37 3 78	231 14 31 99 172 49 182 8 56 44 99 70 63 225 68 45 46 146 02 152 26 22 68	80 89 11 19 60 37 63 70 2 99 15 74 24 72 78 98 15 91 51 10 53 29 7 93
	TOTAL	40.362 74	8.533 96	48.896 70	17.112 05

Madrid 4 de Enero de 1894.—López Dominguez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE VALDÉS

El Alcalde-Presidente del concejo de Valdés, provincia de Oviedo.

Hace saber: que habiendo acordado la Corporación municipal la instalación del alumbrado eléctrico en la villa de Luarca, se anuncia al público que la subasta de dicho servicio tendrá lugar en las Consistoriales de este Ayuntamiento á los 15 días siguientes de la inserción de este anuncio en el Boletin oficial, á las doce de la mañana ante la Comisión nombrada al efecto, conforme al siguiente

Pliego de condiciones

- 1. Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público por medio de la luz eléctrica en la villa de Luarca, por un período de 30 años, á contar desde la fecha en que se adjudique definitivamente el servicio al contratista.
- 2.ª Si durante el transcurso de ese tiempo se descubriese otra clase de alumbrado más económico y más práctico y alguna empresa ó particular hiciere proposiciones al Ayuntamiento, el concesionario tendrá el derecho de tanteo.
- 3.ª El Ayuntamiento durante dicho tiempo no autorizará á ninguna sociedad ni empresa para tender cables, alambres ni tubería en las calles con objeto de conducir fluido eléctrico de cualquier sistema que sea.
- 4.ª Será de cuenta del contratista el establecimiento de la fábrica para producir el dicho fluido, haciéndose la transmisión sea aérea ó subterránea por los puntos que el Ayuntamiento determine de acuerdo con el contratista, como asimismo la colocación y suministro de cuanto sea necesario para el buen alumbrado.
- 5.ª El contratista tendrá derecho á colocar en las fachadas de las casas los aisladores, soportes etcétera, que sean necesarios para el alumbrado, siendo de su cuenta la reparación de los desperfectos que

se causen por la colocación de los aparatos.

6." El Ayuntamiento abonará al contratista por gastos de instalación la cantidad de 1.000 pesetas pagaderas al terminar las obras.

Por el suministro del fluido le abonará trimestralmente la cantidad de 500 pesetas.

Por reparación, entretenimiento y vigilancia del alumbrado, abonará al contratista anualmente la cantidad de 250 pesetas.

Serán de cuenta del contratista cuanto á la instalación se refiere, los cables, corta-circuitos, dos llaves por calle, boquillas y lámparas.

Se conceptúa como material de lujo y por cuenta del Ayuntamiento los racores de metal y madera, los porta talipas y portaglobos y talipas, los cordones de seda y los soportes.

- 7.ª El contratista se obliga á instalar dentro del casco de la población y donde el Ayuntamiento designe hasta cien lámparas de incandescencia de la intensidad cuando menos 16 bujías cada una y suministrar el fluido necesario para todas ellas desde que oscurezca hasta las diez y media de la noche en invierno y hasta las doce y media en verano, y desde esta hora á la madrugada la corriente precisa para la mitad, encargándose también de encender y apagar las luces así como de la limpieza y conservación de las mismas.
- 8.ª El concesionario se obliga á aumentar el alumbrado público en la proporción de un 10 por 100 con relación al alumbrado particular, á partir de las cifras de 100 lámparas para el primero y 1.500 para el segundo, sin percibir por esto mayor cantidad que las consignadas anteriormente.

9. El Ayuntamiento podrá acordar después de hecha la instalación eléctrica, la traslación de lámparas existentes á distintos puntos de los que ocupen, y en este caso será de cuenta del Ayuntamiento los gastos que se ocasionen.

10. El pago del alumbrado se hará al contratista por trimestres vencidos y en las liquidaciones para el pago se hará la deducción del importe de las multas que imponga

la Alcaldia por faltas en el servicio.

11. Las faltas leves como la carencia de limpieza de faroles ó lámparas, la presencia de oscilaciones, extinción de un número de luces menor de la vigésima parte, se castigarán con la multa de 5 á 20 pesetas y las faltas graves, como la extinción de más de la vigésima parte de las luces que las lámparas no tengan la intensidad señalada en la condición 7.ª y la suspensión del alumbrado eléctrico por más de ocho días, se castigará con multas de 20 á 100 pesetas y con la rescisión del contrato si estas faltas fueran repetidas. Se exceptúan los casos de fuerza mayor y los que sean independientes de la voluntad del contratista.

12. Si por faltas en el servicio excepción de fuerza mayor no funcionase el alumbrado eléctrico, se hará uso del petróleo, y en este caso serán de cuenta del contratista los gastos del alumbrado.

13. La instalación deberá reunir las condiciones siguientes:

1.ª Para evitar la estinción del alumbrado público ó en casos de accidentes más ó menos graves en los motores ó dinamos, el contratista instalará una batería de acumuladores, ó en otro caso los aparatos necesarios para este objeto.

2.ª Que la extinción de una luz cualquiera no acarrée la de ninguna otra, es decir, que funcionen independientemente, bien estando montadas en derivación ó bien hallándose provistas de conmutadores automáticos seguros y eficaces.

3.ª Para impedir las corrientes anormales y prevenir cualquier accidente que pudiera producirse, los conductores deberán estar provistos de corta-circuitos.

4.ª Emplear por lo menos dos hilos por cada circuito y no utilizar la tierra como hilo de vuelta y retorno: que su colocación sea tal que imposibilite todo accidente desagradable, ó lo que es igual que se hallen fuera del alcance del público y que se instale de manera que no ofendan al ornato público.

14. El contratista se obliga á empezar las obras de instalación á los tres meses de aprobado el proyecto dándolas por terminadas y dispuestas á funcionar en el término de ocho meses, á contar desde la fecha en que se empiecen las mismas siempre que no lo impida fuerza mayor.

15. El Ayuntamiento se obliga á conceder la exención de todos sus derechos y arbitrios al material necesario para las obras y en las obras mismas.

16. Para tomar parte en la subasta se consignará en la Caja municipal la cantidad de 500 pesetas que se devolverá al contratista al mes de funcionar el alumbrado.

17. El Ayuntamiento responderá al cumplimiento de este contrato con sus ingresos á cuyo fin consignará en su presupuesto anual la cantidad necesaria para este servicio y el contratista responderá con las fábricas y aparatos.

18. Serán de cuenta del contratista los gastos de remate, anuncios y escritura como determina el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

19 Se some

SALE STREET STANDARD

openio special unioni.

19. Se someterá el contratista á los Tribunales del dominio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

20. Con arreglo al modelo que al final se inserta se harán las proposiciones en pliegos cerrados expresándose en letra las cantidades.

21. La subasta se haría ante el Sr. Alcalde y Comisión nombrada al efecto en Luarca observándose las reglas aplicables al caso del Real decreto de 4 de Enero del 83.

22. El concesionario queda en libertad de celebrar con los particulares todos los contratos que tenga por conveniente para el suministro de la corriente eléctrica.

23. El concesionario no podrá pedir alteración de los precios en que se hubiere hecho la adjudicación.

24. El concesionario tendrá preparados los aparatos de petróleo hoy
existentes á fin de encenderlos si
la extinción parcial ó total de las
lámparas eléctricas lo exigiese.
Luarca Febrero 4 de 1894.—An-

tonio Suárez Coronas.

Modelo de proposición

D. N. N... vecino de... según cédula personal que acompaña, señalada con el número... enterado del anuncio y condiciones insertas en el Boletin oficial de la provincia fecha... para contratar el alumbrado público en la villa de Luarca por medio de la luz eléctrica, se compromete á tomar á su cargo este servicio por la cantidad de... pesetas anuales, acompañando la carta de pago del depósito provisional

para tomar parte en la subasta. (Fecha y firma) (R. al núm. 154).

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL